

*Ministerio de Relaciones Exteriores
Guatemala, C. A.*

DIRDEHU-1810-2021

Guatemala, 24 de noviembre de 2021.


Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en cumplimiento al artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para hacer de su conocimiento que el pasado 22 de noviembre de 2021, el Presidente de la República, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros declaró y aprobó el estado de prevención en el municipio de El Estor, departamento de Izabal, debido a que es deber del Estado de Guatemala garantizar la vida, la integridad, la seguridad y la tranquilidad de las personas y de sus bienes, así como evitar cualquier perturbación grave de la paz, adoptando las medidas necesarias para mantener la seguridad ciudadana y la paz social, especialmente cuando del surgimiento de hechos graves, se ponga en peligro el orden constitucional.

Al respecto, tengo a bien comunicar que el referido estado de prevención será por un plazo de quince días a partir de la publicación del Decreto Gubernativo 10-2021 en el Diario de Centro América, el cual se adjunta para fácil referencia.

Al respecto, se adoptaron medidas que restringen la vigencia de los artículos 7, 15 y 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo referente al Derecho a la Libertad Personal, Derecho de Reunión y Derecho de Circulación y Residencia. En virtud de lo anterior, ruego a su Excelencia que por su conducto sean informados los demás Estados Parte de la Convención.

Aprovecho la ocasión para expresar al Señor Secretario General, las muestras de mi más alta consideración y estima.


Eduardo Hernández Recinos
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho



Excelentísimo Señor Luis Almagro
Secretario General de la Organización de Estados Americanos
Washington, D.C.

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 10-2021
Página 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO GUBERNATIVO No. 213-2021
Página 3

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
FE DE ERRATA**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 298-95
Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 4468-2020
Página 3

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN DGT-PJ-051-2021
Página 8

**SECRETARÍA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**

ACUERDO NÚMERO 77-2021
Página 9

**CONSEJO MUNICIPAL DE
DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MIXCO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 10-2021 PUNTO QUINTO
Página 9

**MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 64-2021 PUNTO NOVENO
Página 10

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COMALAPA,
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

ACTA No. 060-2021 PUNTO SÉPTIMO
Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 12
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 18
- Convocatorias	Página 22

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 10-2021

Guatemala, 22 de noviembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado de Guatemala garantizar la vida, la integridad, la seguridad y la tranquilidad de las personas y de sus bienes, así como evitar cualquier perturbación grave de la paz, adoptando las medidas necesarias para mantener la seguridad ciudadana y la paz social, especialmente cuando del surgimiento de hechos graves, se ponga en peligro el orden constitucional.

CONSIDERANDO

Que según informes del Ministerio de Gobernación y del Ministerio de la Defensa Nacional, en el municipio de El Estor, departamento de Izabal, se determinaron situaciones y elementos que denotan la posible generación de actos violentos que podrían llevarse a cabo en contra de la población y/o autoridades y, con la finalidad de conservar la seguridad y el orden público del área territorial relacionada el Estado de Guatemala deberá decretar las medidas necesarias para garantizar la protección de los habitantes.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, es Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido y las medidas que se dicten deben ser necesarias, proporcionales y determinadas en cuanto al plazo, lo cual cumple la decisión que se asume en Consejo de Ministros.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 1°, 2°, 3°, 138, 182, 183 literales a), b), e) y f), 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 139 del mismo cuerpo legal; 1°, 2°, 6°, 8°, 25, 28, 29, 31, 34, 35 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

DECRETA

EN CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 1. Declaratoria. Declarar estado de Prevención en el municipio de El Estor, del departamento de Izabal.

Artículo 2. Justificación. La declaratoria del estado de Prevención se establece al existir situaciones y elementos que denotan la realización de actos violentos en contra de las personas y autoridades del municipio de El Estor, del departamento de Izabal y con el objeto de garantizar el orden, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes, en virtud que sujetos y grupos armados realizan acciones ilegales en contra de las fuerzas de seguridad y la libertad de locomoción de los habitantes, afectando con ello a personas, familias y a la comunidad, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes; al respecto, y para evitar ulteriores consecuencias, es necesario implementar las medidas oportunas para restablecer y garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades del referido municipio.

Artículo 3. Plazo. El estado de Prevención se declara por un plazo de quince días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo 4. Limitación a los derechos. Los derechos que no podrán asegurarse en su plenitud y es necesario limitar temporalmente son los establecidos en los artículos 5º, 26, 33 primer párrafo y 38 segundo párrafo, de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el municipio señalado en el artículo uno.

Artículo 5. Medidas. Durante el plazo del estado de Prevención se establecen las medidas siguientes:

- a. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas y cualquier tipo de espectáculos.
- b. Con relación a las reuniones, grupos o manifestaciones públicas que se lleven a cabo sin la debida autorización, o, si habiéndose autorizado se efectuare sin cumplimiento de las medidas sanitarias necesarias, portando armas u otros elementos de violencia, se procederá conminarlos al cumplimiento de las mismas conforme lo establecido en la Ley de Orden Público, y su disolución cuando la salud y seguridad pública lo amerite.
- c. Se prohíbe la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas determinadas, impedir su salida fuera de las poblaciones o en su caso someterlos a registro; así como, exigir a quienes viajen en el territorio del municipio de El Estor del departamento de Izabal, la declaración y documentos de itinerario a seguir.

Artículo 6. Obligaciones. Las presentes disposiciones no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el Derecho Internacional en las condiciones siguientes:

- 1. No deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social o cualquier otra circunstancia;
- 2. No deben generar ninguna limitación para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

Artículo 7. Coordinación e informes. Las autoridades superiores de cada entidad pública que participen en la aplicación del estado de Prevención, deberán informar y coordinar con las autoridades municipales y departamentales las acciones a desarrollar y tener las consideraciones pertinentes con las comunidades indígenas y grupos étnicos de cada lugar; asimismo, entregar un informe a la Presidencia de la República sobre las acciones realizadas, en el plazo de tres días de finalizado el presente estado de excepción.

Artículo 8. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en los idiomas nacionales, correspondientes a la comunidad lingüística del municipio y departamento afectado, para que se comuniquen y publiquen en el territorio declarado en estado de Prevención, bajo la responsabilidad de las autoridades responsables, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.

Artículo 9. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gendri Rocael Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación

Pedro Orozco Wila
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Javier Maldonado Quiñones
MINISTRO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ruiz Casanola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Ángel López Campuzco
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

Francisco José Come Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

María Isabel Salazar Urrutia
Viceministra de Administración de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Encargada del Despacho

Alberto Pimentel Mista
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS

Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura
y Deportes